

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. REENCASILLAMIENTO. PAUTAS.

Mediante Acta Paritaria de la Comisión Negociadora Sectorial, de fecha 23 de junio de 2011, para el Personal Comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se acordó que "(...) los reencasillamientos instrumentados hasta el 31.03.2010 del personal que a la fecha de entrada en vigencia del SINEP se desempeñaba bajo el régimen de estabilidad en un Nivel del SINAPA, se consideran efectivos a partir del 1° de diciembre de 2008, incluyendo los efectos del Decreto N° 423/2010".

Le asiste la razón al agente..., toda vez que al momento de llevarse a cabo el reencasillamiento — dispuesto por la Resolución Conjunta N° 298 y N° 5 de la ex Secretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 27 de diciembre de 2010— contaba con un título universitario de Grado y percibía el Suplemento por Función Específica.

Corresponde rectificar su reencasillamiento al Agrupamiento Profesional del SINEP.

BUENOS AIRES, 23 de julio de 2013.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita la rectificatoria del reencasillamiento del agente..., integrante de la planta permanente, Nivel A - Grado 4, Tramo General del Agrupamiento General del SINEP, de la Dirección de Gestión Informática de la Dirección General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Acompaña a las actuaciones un anteproyecto de Resolución Conjunta, entre esta dependencia y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por el que se rectifica el reencasillamiento del agente al Nivel A - Grado 4, Tramo General al Agrupamiento Profesional del SINEP.

Sobre el particular, esta Oficina Nacional intervino en Dictámenes ONEP Nros. 2338/11, 3047/11, 4576/11, 406/12 y 986/12, a los que se remite en orden a la brevedad. (v. fs. 19, 23, 30, 66 y 94/95).

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que llegan estos autos, por el requerimiento del Ing... para la rectificación de su reencasillamiento —aprobado por la Resolución Conjunta N° 298/10 y N° 5/10 de la ex Secretaría de la Gestión Pública y la Secretaría General de la Presidencia de la Nación— en el Agrupamiento Profesional, en razón de contar tanto con el título académico pertinente como con la percepción del suplemento por función específica, de carácter informático.

A fs. 15/18, glosa ejemplar del Boletín Oficial N° 32.065 del 7-01-2011, que publica la Resolución Conjunta referida, que efectuó el reencasillamiento del presentante en el Nivel "A" - Grado 4 del Agrupamiento General del SINEP.

A fs. 20/21, obra copia del formulario de personal permanente del ex SINAPA al SINEP correspondiente al agente..., del que surge el reencasillamiento en el Nivel A - Grado 4 del Agrupamiento General. Asimismo, refiere a la formación académica alcanzada, de grado universitario.

A su vez, a fs. 27/28, se agrega copia del formulario rectificatorio de reencasillamiento del personal permanente del ex SINAPA al SINEP, en el que consta la propuesta para el Agrupamiento Profesional del SINEP, en el Nivel A - Grado 4, toda vez que se acredita, además del título de grado universitario de Ingeniero Civil, que percibe el suplemento por Función

Específica —funciones Informáticas— como “Responsable del Control de los Recursos Informáticos”, desde 1/08/2006.

A fs. 24/25, luce copia del título de grado universitario —Ingeniero Civil—, expedido con fecha 14/06/1986 por la Universidad Nacional de Buenos Aires.

A fs. 26, consta el Acta COPECA N° 200/06, que da cuenta de la asignación del Suplemento por Función Específica de carácter informático de “Responsable de Control de Recursos Informáticos”.

A fs. 33/65, se acompaña copia del legajo del agente en cuestión.

A fs. 67/89, obra copia autenticada del Expediente N° 18.228/06 por el que se aprobó el pago del Suplemento por Función Específica de carácter informático de “Responsable de Control de Recursos Informáticos”.

Seguidamente, el Director de Gestión Informática de la Secretaría General de Presidencia de la Nación, se manifiesta respecto a la pertinencia entre la función desempeñada y el título académico obtenido por el causante (fs. 90/92).

A fs. 8/10, 13/14 y 102/106, glosan diversas intervenciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a las que se remite. En la última de ellas, observa —entre otras cosas— que, previo a dar su dictamen definitivo, deberá intervenir esta Oficina Nacional.

A fs. 98/99, se agrega constancia del envío electrónico de la planilla de reencasillamiento SINEP —rectificada—, con el correspondiente código identificador.

A fs. 109, el Director General de Administración de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, informa la existencia presupuestaria para financiar el gasto de la medida en curso.

Finalmente, a fs. 110, se acredita el cumplimiento de la veeduría gremial, tal como lo prescribe el artículo 5° de la entonces Resolución de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública N° 79/08.

II.1. El Título XIII “Del Reencasillamiento del Personal” del SINEP, en el artículo 124 establece:

“El personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por el presente convenio a la fecha de entrada de éste, será reencasillado con efecto a partir del 1 de diciembre de 2008, de la siguiente manera: (...) (t.o. Dto. N° 423/10).

Al respecto, cabe poner de resalto que, mediante Acta Paritaria de la Comisión Negociadora Sectorial, de fecha 23 de junio de 2011, para el Personal Comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se acordó que “(...) los reencasillamientos instrumentados hasta el 31.03.2010 del personal que a la fecha de entrada en vigencia del SINEP se desempeñaba bajo el régimen de estabilidad en un Nivel del SINAPA, se consideran efectivos a partir del 1° de diciembre de 2008, incluyendo los efectos del Decreto N° 423/2010”.

2. En este orden de ideas, es dable señalar que le asiste la razón al agente Bonneu, toda vez que al momento de llevarse a cabo el reencasillamiento —dispuesto por la Resolución Conjunta N° 298 y N° 5 de la ex Secretaría de la Gestión Pública y de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 27 de diciembre de 2010— contaba con un título universitario de Grado y percibía el Suplemento por Función Específica.

Por lo tanto, corresponde rectificar su reencasillamiento al Agrupamiento Profesional del SINEP siendo aplicable para el caso el supuesto previsto en el punto 4 del artículo 124 del Sistema Nacional de Empleo Público, que reza:

“El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional. De la misma manera se procederá con quienes revistaban en dichos niveles del anterior Agrupamiento General, acreditaban el título de grado universitario antes indicado hubiesen tenido asignado el pago del Suplemento por Función Específica para cuyo ejercicio era exigible ese título. En este supuesto, el personal percibirá el Suplemento por Agrupamiento y una compensación equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la suma que por el Suplemento por Función Específica venía percibiendo hasta tanto se defina el Nomenclador previsto de conformidad con el artículo 87. (...).

3. Respecto al proyecto de Resolución Conjunta acompañado, se advierten observaciones de carácter formal, por lo que esta Oficina Nacional —a modo de colaboración— ha procedido a la elaboración de un nuevo proyecto, que se acompaña al presente.

III. Por consiguiente, se debe hacer lugar a la rectificación del reencasillamiento y remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación para la continuación del trámite.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 25604/2011 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2365/13